

*H*abiéndose suscitado competencia en el Campo de Gibraltar entre el Comandante de Artillería y el Coronel de la division de Granaderos Provinciales sobre el conocimiento de la causa de estupro de que estaba acusado uno de estos agregado al servicio de aquella, se ha servido S. M. declarar, á fin de obviar semejantes indeterminaciones, que quando se agreguen Soldados de qualquier Cuerpo del Exército al de Artillería para el servicio de ella, ha de conocer su jurisdiccion de solo los delitos que tengan relacion con el objeto y destino peculiar y facultativo de la Artillería, quedando sujetos á los Xefes naturales de sus propios Cuerpos, para que en estos sean juzgados y castigados en todos los que sean pertenecientes á la buena disciplina, gobierno, manejo interior y demas en que incurran, que no digan directa conexiõn con el servicio de la Artillería: entendiéndose debe quedar expedita la jurisdiccion privilegiada é independiente del Juzgado de este Cuerpo en todas las causas sobre robo, incendio é insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, guardias y salvaguardias de Artillería, aunque los reos sean de distinta jurisdiccion, y se hallen ó no agregados á la Artillería, como está declarado por la Ordenanza general del Exército y Real Cédula de 26 de Febrero de 1782. Lo aviso á V. de órden de S. M. para su cumplimiento y general observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1800.

*

178

Las diligencias suscitadas en el Campo de Si-
bracia entre el Comandante de Artillería y el Coro-
nel de la división de Granaderos Provinciales sobre el
conocimiento de la causa de estudio de que estaba sus-
citado uno de estos agregados al servicio de aquella, se
ha servido S. M. declarar, á fin de obviar semejantes
determinaciones, que quando se agregan Soldados
de cualquier Cuerpo del Ejército al de Artillería para
el servicio de ella, ha de conocer su jurisdicción de so-
lo los delitos que tengan relacion con el oficio y desti-
no peculiar y facultativo de la Artillería, quedando
sujetos á los Reglamentos de sus propios Cuerpos,
para que en estos sean juzgados y castigados en to-
dos los que sean pertenecientes á la buena disciplina,
gobierno, manejo interior y demás en que interviene, que
ninguna de esta especie con el servicio de la Artillería
debe entenderse debe quedar sujeta á la jurisdicción
privilegiada é independiente del Jefe de este Cuerpo
en todas las causas sobre robo, incendio é insulto he-
cho en los almacenes, maestranzas, parques, gran-
deras y salmaguardias de Artillería, aunque los reos
sean de distinta jurisdicción, y se hallen ó no agrega-
dos á la Artillería, como está declarado por la Or-
denanza general del Ejército y Real Cédula de 26 de
Febrero de 1782. Lo avisó á V. de orden de S. M.
para su cumplimiento y general observancia. Dios
guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciem-
bre de 1800.